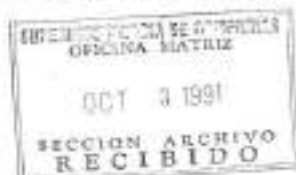




NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA



COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDINSA,
INTERMEDIANIA DE REASEGUROS ANDINA
OTORGADA POR S. A.

A FAVOR DE

EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.991

PARROQUIA

CUANTIA CAPITAL SOCIAL : \$ 2.000.000,00

QUITO a 2 de octubre de 1991

d.b.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS
OP. 201 - TELFS.: 232032 - 527-088

REC-31177-C
23-10-91
E2 OCT 1991
H. Sandoval



1	NOTARIA DECIMO PRIMERA
2	
3	DEL CANTON
4	
5	CONSTITUCION
6	En la ciudad de San -
7	Francisco de Quito, -
8	Capital de la Repúbli
9	ca del Ecuador, hoy -
10	dia treinta (30) -
11	de Septiembre de mil
12	novecientos noventa y
13	uno , ante mí , Doct
14	or Rubén Darío Espi -
15	rosa Idrobo , Notario
16	Decimo Primero del -
17	Cantón Quito , compa -
18	ñ 2.000.000,00
19	recen por sus propios
20	derechos : El Ingenia
21	ro Pablo Chiriboga -
22	Beodach , de estado -
23	civil casado ; la señora Rosa Elena Delgado Aray -
24	viuda de Gallegos , de estado civil viuda ; la seña
25	ra Rosa Gabriela Gallegos Delgado de Palau , de es
26	tado civil casada ; el señor Carlos David Chiriboga
27	Beodach , de estado civil soltero ; y , el señor -
28	Patricio Chiriboga Beodach , de estado civil solte
29	ro . - Los comparecientes son mayores de edad , de
30	nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciu
31	d. b. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
32	Notario Decimo Primero - Quito - Ecuador

1 dad de Quito , hábiles para contratar y obligarse a
2 quienes de conocer doy fe y dicen que elevo a Escri-
3 tura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor -
4 literal y que transcribo es el siguiente : " S E -
5 Ñ O R N O T A R I O " : En el registro de Escri-
6 tas Públicas a su cargo , sírvase hacer constar una
7 que diga : comparecen a la celebración de la presen-
8 te escritura pública por sus propios derechos , los
9 señores: Ingeniero Pablo Chiriboga Becdash , de esta
10 de civil casado ; Rosa Elena Delgado Aray viuda de-
11 Gallegos , de estado civil viuda ; Rosa Gabriela Ga-
12 lligos Delgado de Palau , de estado civil casada ;
13 Carlos David Chiriboga Becdash , de estado civil -
14 soltero ; y , Patricio Chiriboga Becdash , de estado
15 civil soltero ; todos los comparecientes son ecua-
16 torianos , domiciliados en Quito , capaces para con-
17 tratar por el presente acto libre y voluntariamente
18 unen su capital , constituyendo una Compañía Anóni-
19 ma , con el objeto y finalidad que más adelante se-
20 expresan , con sujeción a la Ley de Compañías y al
21 siguiente estatuto . ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANDIN-
22 SA , INTERMEDIARIA DE REASEGUROS ANDINA S. A. A R-
23 T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION Y TIEM-
24 PO DE DURACION . - La Compañía se denominará ANDIN-
25 SA , INTERMEDIARIA DE REASEGUROS ANDINA S. A. y du-
26 rará cincuenta años contados a partir de la fecha -
27 de su inscripción en el Registro Mercantil , pero -
28 este plazo podrá ser modificado o reducirse e incluso



la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. A R T I C U

L O S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. A R

T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SOCIAL. -

La Compañía se dedicará de manera exclusiva a: la gestión y colocación de reaseguros y retrocesiones para una o varias compañías reaseguradoras, aseguradoras o corredores internacionales de reaseguros legalmente establecidas o registradas en el País; la asesoría en los campos señalados; la agencia y representación de empresas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. En consecuencia, serán propios de la Compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar

todo acto o contrato necesario permitido por las Leyes de la República, así como asociarse o fusionarse con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan el mismo análogo o conexo objeto social. A R T I C U L O C U A R T O : CA-

PITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía-

se de DOS MILLONES DE SUQUES (\$ 2.000.000,00) divi-

dido en DOS MIL (2000) acciones ordinarias nomina-

tivas e indivisibles de UN MIL SUQUES (\$1.000,00) -

cada una , numeradas del cero cero cero uno al dos-

mil inclusive , integralmente suscrita , pagada en -

numerario por los accionistas , el veinte y cinco -

por ciento a la constitución de la Compañía y el -

setenta y cinco por ciento restante en el plazo máxi-

mo de dos años , contado a partir de la inscripción

en el Registro Mercantil de la presente escritura -

pública , de acuerdo al detalle constante en la --

cláusula de integración de capital de estos Estatutos

tos , en la cláusula de integración de capital de -

estos Estatutos . A R T I C U L O Q U I N T O :

ACCIONES . - Los títulos o certificados de acciones

se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la-

Ley de Compañías y podrá representar una o más ac-

ciones . En lo que concierne a la propiedad de las

acciones , traspasos , constitución de gravámenes-

y pérdidas , se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías . A R T I C U L O S E X T O : AUMEN-

TO DEL CAPITAL SOCIAL . Los accionistas tendrán de-

recho preferente para suscribir los aumentos del -

capital social que se acordare en legal forma , en-

las proporciones y dentro del plazo señalado por -

la Ley de Compañías . Transcurrido este plazo , -

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive

a terceros , de acuerdo con las regulaciones que -



para este efecto se establezcan . A R T I C U L O -

S E P T I M O : ADMINISTRACION . - La Compañía -
estará gobernada por la Junta General de Accionis-
tas y administrada por el Presidente Ejecutivo y
Vicepresidente . A R T I C U L O O C T A V O :

JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente con-
vocada y reunida es la autoridad máxima de la Com-
pañía, con amplios poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para-
tomar las decisiones que juzgue conveniente en de-
fensa de la misma . A R T I C U L O N O V E N O :

CLASES DE JUNTAS . Las Juntas Generales de Accionis-
tas serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Juntas
Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
vez al año , dentro de los tres meses posteriores
a la finalización del ejercicio económico anual -
de la Compañía, para considerar los asuntos especi-
ficados en los numerales dos, tres y cuatro del -
Artículo descienno setenta y tres de la Ley de -
Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en
el orden del día , de acuerdo a la convocatoria .

A R T I C U L O D E C I M O : LUGAR DE REUNION .
Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria . Tanto las Jun-
tas Generales Ordinarias como las Extraordinarias
se reunirán en el domicilio principal de la Com-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Subscribo Original Firmado - Cuiro - Escudador

pañía, salvo lo dispuesto en la Ley de

cientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. -

Las Juntas Generales serán convocadas por-

el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien-

lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por

el Comisario y en los casos previstos por la Ley de

Compañías, por el señor Superintendente de Compa-

ñías. ARTÍCULO DECIMO SEGUN-

DO: FORMA DE CONVOCAR. - Las convocatorias se ha-

rán por la prensa, en la forma señalada en el Ar-

tículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compa-

ñías, con ocho días de anticipación por lo menos-

al fijado para su reunión, señalando el lu-

gar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

CONVOCATORIA ESPECIAL. - De acuerdo a lo estableci-

do en el Artículo doscientos veinte y seis de la -

Ley de Compañías, el o los accionistas que repre-

senten por lo menos el veinte y cinco por ciento -

del capital social podrán pedir, por escrito en -

cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta Gen-

eral de Accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición. - ARTÍCULO DE

CUARTO: QUORUM. - Para que la -

Junta General pueda considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, será necesario

que esté representada por los concurrentes a ella,



1 por lo menos la mitad del capital social pagado . -
2 En segunda convocatoria , la Junta se instalará -
3 con el número de accionistas presentes sea cual -
4 fuere la aportación del capital social que represen
5 ten y así se expresará en la convocatoria que se -
6 haga . Si la Junta General no pudiere reunirse en
7 primera convocatoria por falta de quórum , se pro-
8 cederá a una segunda convocatoria a la que no po-
9 drá demorarse más de treinta días de la fecha fija
10 da para la primera reunión ; en la segunda convoca
11 toria no podrá modificarse el objeto de la primera
12 convocatoria . A R T I C U L O D E C I M O -
13 Q U I N T O : QUORUM ESPECIAL . - Para que la Jun-
14 ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
15 dar válidamente el aumento o disminución del capi-
16 tal , la transformación , la fusión , la disolu-
17 ción anticipada , la reactivación si se hallare en
18 proceso de liquidación , la convalidación y en ge-
19 neral cualquier modificación de los Estatutos , -
20 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
21 más de la mitad del capital pagado ; en segunda con-
22 vocatoria bastará la representación de la tercera -
23 parte del capital pagado , y si luego de la segun-
24 da convocatoria no hubiere quórum requerido , se
25 procederá en la forma determinada en el Artículo -
26 Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías . -
27 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : JUN-

TAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dis-

puesto en los artículos anteriores , la Junta Gene-

ral se entenderá convocada y quedará válidamente -

constituida en cualquier tiempo y lugar del territo-

rio nacional , para tratar cualquier asunto siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asis-

tentes , quienes deberán suscribir el acta bajo san-

ción de nulidad , acepten por unanimidad la cele-

bración de la Junta ; sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los as-

untos sobre los cuales no se considere suficiente-

mente informado . A R T I C U L O D E C I M O -

S E P T I M O : CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la -

Junta General , ya sea personalmente o por medio de

un representante . La representación se conferirá -

mediante poder otorgado ante Notario Público o por

carta con carácter especial para cada Junta , diri-

gida al Presidente Ejecutivo de la Compañía . No po-

drán ser representantes de los accionistas , los ad-

ministradores y los Comisarios de la Compañía . -

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O :

RESOLUCIONES . - Las resoluciones de las Juntas Gene-

rales serán tomadas por mayoría de votos del capi-

tal pagado concurrente , salvo las excepciones pre-

vistas en la Ley de Compañías . Los accionistas ten-

drán derecho a que se computen sus votos en propor-

ción al valor pagado de sus respectivas acciones . -



Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. A R T I C U L O D E C I -
M O N O V E N O : DIRECCION Y ACTAS . - Las -
Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta . - por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario Ad-hoc , - función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión . A R T I C U L O V I G E S I M O : SUSCRIPCION DE ACTAS . - Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar , remover y fijar sus remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía , por un período de cinco años , sin que requieran ser accionistas , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Designar , remover y fijar sus remuneraciones de : un Comisario Principal

y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo

1 do ser reelegidos indefinidamente ; c) Conocer anual
2 mente las cuentas, el balance y los informes que -
3 presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario a-
4 cerca de los negocios sociales ; d) Resolver acerca
5 de la distribución de los beneficios sociales ; e)-
6 Acordar aumentos del capital social ; f) Resolver -
7 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
8 obligaciones ; g) Resolver acerca de la amortiza-
9 ción de las acciones ; h) Acordar modificaciones al
10 contrato social ; i) Resolver acerca de la fusión,
11 transformación, disolución de la Compañía ; j) De-
12 signar en cada ocasión una persona para que desem-
13 peñe las funciones de secretario Ad-hoc de las Jun-
14 tas Generales ; k) Designar a la persona que reem-
15 place al Vicepresidente, en caso de falta, ausen-
16 cia o impedimento temporal de éste ; y . l) En gene-
17 ral, todas las demás atribuciones que le conceda -
18 la ley vigente . - A R T I C U L O V I G E S I -

19 M O S E G U N D O : D E L P R E S I D E N T E E J E C U T I V O . -

20 El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su car-
21 go, pero podrá ser indefinidamente reelegido . Para

22 ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionis-
23 ta de la Compañía . Sus funciones se prerrogarán . -

24 hasta ser legalmente reemplazado . A R T I C U L O -

25 V I G E S I M O T E R C E R O : A T R I B U C I O N E S D E L

26 P R E S I D E N T E E J E C U T I V O . - Son atribuciones del Presi-

27 dente Ejecutivo : a) Convocar a las Juntas Generales



de Accionistas , conforme a la Ley y a estos Estatutos ; b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales ; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de acción conjuntamente con el Vicepresidente ; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía , por cualquier cuantía y sin limitación alguna ; e) Intervenir en la compra venta , hipoteca , enajenación , constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía ; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales , así como el libro, telenario y el de acciones y accionistas ; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos ; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Dónato Riquelme y Quiro , Corredor

1 te , acerca de la situación administrativa y finan-
2 ciera de la Compañía ; m) Ejercer todas las funcio-
3 nes que le señale la Junta General y además todas-
4 aquellas que sean necesarias y convenientes para el
5 funcionamiento de la Compañía . En caso de ausencia
6 falta o impedimento temporal del Presidente Ejecuti-
7 vo , le reemplazará el Vicepresidente . - A R - -

7 T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O :

8 REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de
9 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la -
10 tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a to-
11 dos los asuntos relativos con su giro , en operacio-
12 nes comerciales y civiles , incluyendo la enajena-
13 ción y constitución de gravámenes de toda clase , -
14 con las limitaciones establecidas por la Ley y es-
15 tos Estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto en el
16 Artículo Doce de la Ley de Compañías . A R T I C U -

17 L O V I G E S I M O Q U I N T O : DEL VICE--

18 PRESIDENTE . - El Vicepresidente durará cinco años
19 en su cargo , pero podrá ser reelegido indefinida-
20 mente . Para ser Vicepresidente no se requiere ser-
21 accionista de la Compañía ; sus funciones se prorro-
22 garán hasta ser legalmente reemplazado . A R T I C U -

23 L O V I G E S I M O S E X T O : ATRIBUCIONES-

24 del VICEPRESIDENTE . - Son atribuciones del Vicepre-
25 sidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-
26 nes y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir -
27 las sesiones de la Junta General en caso de falta,
28



ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo ;
c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de -
falta , ausencia o impedimento temporal de éste ; -
d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecu-
tivo los títulos de acción ; y , e) En general , -
las demás atribuciones que le confiere la Ley , es-
tos Estatutos y la Junta General . En caso de ausen-
cia , falta o impedimento temporal del Vicepresiden-
te le reemplazará la persona que designe la Junta -
General para este efecto . - A R T I C U L O V I -
G E S I M O S E P T I M O : FONDO DE RESERVA . -
De las utilidades líquidas que resultaren de cada -
ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a un -
diez por ciento , destinadas a formar el fondo de -
reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos
el cincuenta por ciento del capital social . A R -
T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O :
UTILIDADES . - De las utilidades obtenidas en cada-
ejercicio anual , una vez realizadas las deduccio-
nes previstas por leyes especiales , se proveerá de
las necesarias para constituir el fondo de reserva-
legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con
la Ley , en la forma que determine la Junta General
de Accionistas , salvo que éste organismo desee for-
mar un fondo de reserva facultativo . El ejercicio-
anual de la Compañía se contará del primero de ene-
ro al treinta y uno de diciembre de cada año . A R -

TITULO VIGESIMO NOVENO: DI

SOLUCION ANTICIPADA . - Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION-

Y LIQUIDACION . - En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre -

los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a

ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de -

los liquidadores. ARTICULO TRIGESI-

MO PRIMERO: COMISARIOS . - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en -

la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documen-

tos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos -

indefinidamente. ARTICULO TRIGESI-

MO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS . -

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General o al directorio referente al estado financiero y económico-



de la Sociedad . podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria , cuando algún caso de emergencia así lo requiera . **ARTICULO TRECESIMO TERCERO : INTEGRACION DE CAPITAL .** - El capital de DOS MILLONES DE DUCADOS ha sido íntegramente suscrito , pagado por los accionistas en numerario , el veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años , contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Sociedad , de acuerdo al siguiente -

detalle :	-	-	-	-	-
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO -	POR PAGAR		TOTAL
		NUMERARIO	EN		
		25%	2 AÑOS	-	
			75%		
Pablo Chiribá					
ga Becdash	1.199.000	299.750	899.250	1.199.000	
Rosa Elena Del					
gado vds. de -					
Gallagos	400.000	100.000	300.000	400.000	
Rosa G. Gallagos					
delgado de Palau	200.000	50.000	150.000	200.000	
Carlos David Chiri					
ga Becdash	200.000	50.000	150.000	200.000	

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Público Filial - Quito - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL	ORIGINAL	VALOR	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	= POR PAGAR	
		NUMERARIO	SE EN 2 -	
		25%	AÑOS 75%	
Patricio Chiriboga				
ga Becdach	1.000	250	750	1.000
TOTAL	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
De conformidad con el cuadro anterior, los accio-				
nistas poseen las siguientes acciones: Pablo Chiri-				
boga Becdach, mil ciento noventa y nueve acciones-				
ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, -				
por un valor total de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y -				
NOVEN MIL SUCRES; Rosa Elena Delgado Aray viuda de				
Gallegos, cuatrocientas acciones ordinarias nomina-				
tivas de UN MIL SUCRES; por un valor total de CUA-				
TROCIENTOS MIL SUCRES; Rosa Gabriela Gallegos Del-				
gado de Palau, doscientas acciones ordinarias nomi-				
nativas de un mil sucres, por un valor total de -				
DOSCIENTOS MIL SUCRES; Carlos David Chiriboga Bec-				
dach, doscientas acciones ordinarias nominativas -				
de un mil sucres, por un valor total de DOSCIENTOS				
MIL SUCRES; y, Patricio Chiriboga Becdach, una -				
acción ordinaria nominativa de UN MIL SUCRES . -				
ARTICULO TRIGESIMO CUAR-				
TO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-				
Para la emisión de acciones y entrega de títulos que				
se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley-				



de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.** - Facúltase de manera expresa al señor Doctor Carlos Gallegos Domínguez, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.** - Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto, en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.** - Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía, son ecuatorianos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Iván Gallegos Domínguez, Abogado con matrícula profesional número seiscientos ochenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firmo conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. P. Pablo Chiriboga Menduch; P. Juan Elena Delgado Aray viuda de



- 10 -

se otorgó ante mí, en fe de
ello confiado ante PRIMERA COPIA CER-
TIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dos de
octubre de mil novecientos noventa y uno. -

DR. RUBEN CARO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

BAEN : Mediante Resolución N° 91-1-1-1-1780, dic-
tada el diecisiete de octubre del presente año, -
por la Superintendencia de Compañías, fue aproba-
da la escritura pública de Constitución de la Com-
pañía Andina, Intermediaria de Reaseguros Andina
S.A., otorgada ante mí, el treinta de septiembre
del año en curso. Tomé nota de este particular -
al margen de la respectiva matriz. Quito, a vein-
te y uno de octubre de mil novecientos noventa y -
uno. -

DR. RUBEN CARO ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. RUBEN CARO ESPINOSA
Notario Decimo Primero - QUITO - ECUADOR

Para la PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el -
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Deci
mo Primera a mi cargo , en doce fojas útiles proto
colizo la documentación que antecede . Quito , a -
once de noviembre de mil novecientos noventa y uno.
Firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idró
go . Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí ,
en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a once -
de noviembre de mil novecientos noventa y uno . -



DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.